

REEMPLAZA EL CAPÍTULO XIII DE LAS  
INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS AL  
REGLAMENTO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE  
Y REGLAMENTO DE PRÁCTICOS.

VALPARAÍSO, 02 AGO 2019

**VISTO:** la necesidad de actualizar la normativa que rige el Practicaje y Pilotaje en la Gobernación Marítima de Punta Arenas; las facultades que me confiere el artículo 7°, letra c), del D.S.(M.) N° 397, de fecha 08 de mayo de 1985; el artículo 5° del D.S. (M.) N° 398, de fecha 08 de mayo de 1985; el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12100/67, de fecha 20 de octubre de 2017, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, es necesario asegurar una apropiada racionalización de las “Comisiones de Pilotaje Local”, que garantice la mejor aplicación de la experiencia, mantención de las habilidades y competencia de los Prácticos de Puerto de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- Que, para lograr lo descrito en el punto 1.- anterior, es necesario elaborar un nuevo Capítulo XIII “De las Instrucciones Especiales para la Gobernación Marítima de Punta Arenas”.

**RESUELVO:**

- 1.- **REEMPLÁZASE**, a contar de esta fecha, el Capítulo XIII de las “Instrucciones Complementarias al Reglamento de Practicaje y Pilotaje y Reglamento de Prácticos”, actualizadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12100/67, de fecha 20 de octubre de 2017.
- 2.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)  
**IGNACIO MARDONES COSTA**  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (Div. Rgltos. y Pub.) 02 Ejemplares.
- 2.- ARCHIVO.

## CAPÍTULO XIII

### DE LAS INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS

#### DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1301** Los Prácticos Oficiales y Autorizados dependientes de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, darán cumplimiento al Reglamento de Prácticos, al Reglamento de Practicaje y Pilotaje, sus Instrucciones Complementarias y la Circular Marítima de Habilitación.
- Art. 1302** Los Prácticos Oficiales y Autorizados dependientes de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, realizarán funciones de Practicaje y Pilotaje Local en forma paralela.
- Art. 1303** Los Prácticos Oficiales dependen militarmente del Gobernador Marítimo y administrativamente del Jefe de la Oficina de Practicaje y Pilotaje de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- Art.1304** Los Prácticos Autorizados, durante el desempeño de sus funciones, dependen operativa y administrativamente del Jefe de la Oficina de Practicaje y Pilotaje de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- Art. 1305** El reemplazante del Jefe de la Oficina de Practicaje y Pilotaje de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, por motivos de comisión, enfermedad o permiso, será nombrado por resolución del Gobernador Marítimo y recaerá principalmente en algún Práctico Oficial. Ante la imposibilidad de asumir como reemplazante un Práctico Oficial, el Gobernador Marítimo nombrará en el puesto a un Oficial de la Repartición, debiendo realizar todas las funciones administrativas del cargo.

#### DEL PRACTICAJE

- Art. 1306** En caso de necesidad de Pilotaje y al no existir Prácticos en el área de Magallanes disponibles, se solicitará una designación a la Oficina de Pilotaje de Valparaíso, objeto cumplir un servicio eficiente y oportuno.
- Art. 1307** Cuando se solicite una maniobra, el Jefe de la Oficina de Practicaje y Pilotaje deberá verificar que la solicitud sea correcta en cuanto a horarios, mareas, apoyos o resoluciones especiales. De no ser correcta, deberá objetarla e informar a la Agencia para que se modifique. Mientras no se corrija por parte de la Agencia, no se notificará al Práctico de la maniobra.

Los Prácticos no deberán realizar maniobras sin que esta haya sido ingresada al sistema o solicitada por escrito al Jefe de la Oficina y sin ser notificados. La maniobra solicitada por escrito tendrá la misma validez referida al seguro de los Prácticos que una ingresada al sistema SIAN.

Una vez finalizada las maniobras, el práctico deberá ejecutar sus maniobras en el sistema dentro de las próximas 12 horas.

**Art. 1308** Establecida la dotación de Prácticos Oficiales y Autorizados para la Gobernación Marítima de Punta Arenas, el Jefe de la Oficina de Practicaje y Pilotaje Local deberá confeccionar un Rol de Servicio y Retén mensual, para cubrir las maniobras en Muelles y Terminales del área de Magallanes.

En caso que una nave recale a puerto con dos prácticos locales en pilotaje y deba hacer alguna maniobra de practicaje, ella estará a cargo de estos Prácticos y se ejecutará de acuerdo al Rol de Servicio de Puerto de ese día. El segundo Práctico, cuando corresponda, actuará como su asistente, cumpliendo con las obligaciones dispuestas en la reglamentación vigente.

**Art. 1309** Para sitios o terminales en que el viaje de traslado de los Prácticos sea mayor a las 2 horas mínimas de presentación de la solicitud de maniobra, se establece que las Agencias deberán considerar las siguientes antelaciones para solicitarla:

- Prat, Mardones, Capitán Guillermo y Varadero Asmar : 02 hrs.
- Cabo Negro : 03 hrs.
- Gregorio y Pecket : 06 hrs.
- Terminal Otway : 06 hrs.
- Puerto Natales : 24 hrs.
- Puerto Williams : 48 hrs.

**Art. 1310** Para las maniobras en Puerto Natales, concurrirá, preferentemente, el Práctico Oficial de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

**Art. 1311** Las maniobras de apoyo a la jurisdicción de Puerto Williams, serán cubiertas, preferentemente, por el Práctico Oficial de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

## DEL PILOTAJE

**Art. 1312** Los Prácticos Oficiales y Autorizados de Punta Arenas efectúan los pilotajes locales que se realizan desde y hacia puertos y canales comprendidos dentro del área formada entre la Boca Oriental del Estrecho de Magallanes, la Boca Occidental del Estrecho de Magallanes y el Cabo de Hornos y todos los Fiordos, Senos y Estuarios a lo largo de dichas rutas, incluyendo el Seno Otway.

**Art. 1313** Las designaciones se efectuarán en los horarios indicados a continuación:

- a.- Lunes a viernes : de 08:30 hrs. a 17:00 hrs. (Horario de oficina)
- b.- Sábado, domingo y festivos : a las 12:00 hrs.

Ante una situación de urgencia, debidamente justificada por el Agente de una nave, que escapa a lo normal y sobre la cual, de no tomar una acción inmediata pudiese tener consecuencias que afecten la integridad de la nave, personas, instalaciones portuarias o medio ambiente marino, esta será informada directamente a la Autoridad Marítima y Jefe de la Oficina de Practicaje y Pilotaje de Punta Arenas para, si procede, designar los Prácticos correspondientes.

Solo habrá redesignaciones en casos de emergencias, problemas personales o necesidades del servicio previamente calificadas por el Jefe de la Oficina de Prácticos de Punta Arenas.

- c.- En caso que un Agente no pueda ingresar una Solicitud de Pilotaje Local mediante Sistema SIAN, deberá presentar una Carta Solicitud de Pilotaje Local, por algún medio de comunicación disponible, dirigida al Jefe de la Oficina de Practicaje y Pilotaje de Punta Arenas, solicitud que deberá incluir la misma información que se ingresa en el sistema SIAN. Este documento será válido para efectos de la hora de ingreso de solicitud, debiendo posteriormente formalizar el ingreso en el sistema SIAN.

**Art. 1314** Los Pilotajes en el Área de Magallanes se efectuarán con dos Prácticos en todos los tramos, excepto dentro del tramo Ba. Posesión/Punta Arenas; Ba. Posesión/Cabo Negro; Ba. Posesión/Ba. Gregorio; Pta. Arenas/Ba. Gregorio; Cabo Negro/Punta Arenas; Ba. Laredo/Punta Arenas; Cabo Negro/Ba. Gregorio y Viceversa, para naves de 200 metros de LOA o menores, que se efectuarán con un Práctico.

**Art. 1315** Las designaciones de Pilotajes Locales en el área del Cabo de Hornos / Williams / Ushuaia, serán realizadas por la Gobernación Marítima de Punta Arenas, nombrando al Práctico Oficial de Puerto Williams. Si dicho Práctico Oficial no puede cumplir con todas las solicitudes por sobreponerse dos o más naves en horario, la Gobernación Marítima de Puerto Williams debe solicitar apoyo a la Gobernación Marítima de Punta Arenas y los detalles los coordinará el Práctico Oficial.

**Art. 1316** Para las naves que soliciten los tramos desde Cabo de Hornos / Williams / Ushuaia / Punta Arenas, las Agencias deben solicitar el pilotaje a la Oficina de Practicaje y Pilotaje de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, la que designará a los Prácticos Locales para dicha comisión y coordinará el traslado correspondiente.

### **DE LA DESIGNACIÓN DE PILOTAJES**

#### **Art. 1317 Prácticos Oficiales**

- a.- Se conformará un rol entre los Prácticos Oficiales, según la fecha y hora del último desembarco.
- b.- Los Prácticos Oficiales serán nombrados de acuerdo a la precedencia en su rol, adjudicándose un nuevo pilotaje local, de acuerdo a lo que disponga el Jefe de la Oficina de Practicaje y Pilotaje de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

#### **Art. 1318 Prácticos Autorizados**

- a.- Los Prácticos Autorizados conformarán un rol de acuerdo a la fecha y hora del último desembarco.
- b.- Los Prácticos Autorizados serán nombrados para una nueva comisión de pilotaje local, de acuerdo a la precedencia en el rol de designaciones y a la hora de la solicitud, verificando que estén habilitados para el tipo y porte de la nave y la ruta a navegar, manteniendo la cantidad de comisiones entre Prácticos Oficiales y Autorizados, de acuerdo al factor antes mencionado.
- c.- El orden de las naves para la designación de pilotajes locales, estará dado por la hora de ingreso de las solicitudes de pilotaje local.

- d.- Si se anula una solicitud de pilotaje local por parte de una Agencia, después de que los Prácticos fueran designados, estos se reincorporan al rol, manteniendo su posición relativa al momento de su designación.

## **Art. 1319 Cuadro de designaciones**

**1) AREA NAVEGACIÓN:** Se define como las áreas geográficas que identifican a las columnas del cuadro de designaciones; Tramos Cortos (C) o Tramos Largos (L).

a.- Tramos Cortos:

- Tramo de pilotaje obligatorio entre Punta Arenas y Bahía Posesión.
- Pilotaje entre Punta Arenas y Bahía Félix.  
Pilotaje entre Canal Beagle y Cabo de Hornos.
- Pilotaje entre Bahía Félix y Cabo Negro.
- Pilotaje entre Bahía Félix y Seno Otway.
- Pilotaje entre Punta Arenas y Seno Otway.

b.- Tramos Largos:

- Pilotaje de dos o más tramos cortos seguidos.
- Pilotaje entre Bahía Posesión y Bahía Félix.
- Pilotajes entre Punta Arenas y puertos del Canal Beagle y Cabo de Hornos.

## **2) GRUPOS DE NAVES Y RESTRICCIONES:**

**NAVES MENORES** : Naves menores de 20.000 AB.  
(Color amarillo). Sin restricción.

**NAVES NORMALES:** Naves de 20.000 y hasta 40.000 AB.  
(Color verde). Sólo con restricción en tramo "Largo".

**NAVES GRANDES** : Naves Mayores de 40.000 y hasta 80.000 AB.  
(Color azul). Con restricción en tramo "Corto" y "Largo".

**NAVES MUY GRANDES** : Naves Mayores de 80.000 y hasta 100.000 AB.  
(Color rojo). Con restricción en tramo "Corto" y "Largo".

**NAVES EXTRA GRANDES** : Naves Mayores de 100.000 AB.  
(Color naranja). Con restricción en tramo  
"Corto" y "Largo".

### 3) ASIGNACIÓN DE LETRA:

A cada Práctico Autorizado se le asignará una **letra** en cada una de las columnas de naves agrupadas y clasificadas según el artículo anterior, con excepción de las "**NAVES MENORES**" y solo en Tramo Corto, las "**NAVES NORMALES**".

El uso de "**Letras**", atiende al concepto de distribución de comisiones similares, de manera que un Práctico Autorizado no puede repetir una comisión de pilotaje en un mismo tipo de nave y área de navegación (Columnas), mientras el resto de los Prácticos no hayan cumplido una comisión similar en ese tipo de nave.

Para la asignación de letras se empleará el mismo modo que para los Prácticos de Canales.

- 4) Cuando un Práctico permanezca fuera de actividad de pilotaje (enfermedad, suspensión, vacaciones o permiso especial, etc.), por un período igual o superior a 3 meses, le será reasignada la letra de la mayoría en todas las columnas del rol.

### DEL CUMPLIMIENTO DE UNA COMISIÓN DE PILOTAJE

- Art. 1320** En la navegación con dos Prácticos, esta debe ser programada y desarrollada en equipo, prestándose colaboración. En caso de no existir acuerdo entre los Prácticos, el jefe de la comisión resolverá lo pertinente. El jefe de la comisión será el más antiguo, según lo establecido en el artículo 11° del D.S. (M) N° 398, de fecha 08 de mayo de 1985.
- Art. 1321** Si se recalca a un muelle o terminal, dentro de la zona de pilotaje obligatorio, la hora de finalización del pilotaje es la hora de recalada al límite del puerto o el inicio de la maniobra de atraque o amarre.
- Art. 1322** Si se zarpa de un muelle o terminal, la hora de inicio del pilotaje es la finalización de la maniobra de desatraque o desamarre.
- Art. 1323** Si desde el inicio hasta el término del pilotaje, de acuerdo a los dos párrafos anteriores o a las horas de embarco y desembarco en zonas de transferencias, se embarca un solo Práctico, en cumplimiento al artículo 41°, letra a), del D.S. (M.) N° 397, de fecha 08 de mayo de 1985, y dicha navegación de pilotaje, en forma

excepcional, tiene una duración mayor a 8 horas, el Práctico designado tendrá derecho al cobro, según lo establecido en el artículo 314°, del D.S. (M.) N° 427.

**Art- 1324** Finalizada la comisión de pilotaje, los Prácticos presentarán un Parte de Viaje, dentro de las 12 horas siguientes al desembarco, momento en que quedarán incorporados oficialmente al rol de designaciones según la hora de desembarco informada por la Autoridad Marítima Local.

El Práctico que no cumpla con la presentación de dos Partes de Viaje, quedará fuera del rol de designaciones mientras no lo presente.

El Parte de Viaje debe confeccionarse en el formato correspondiente y enviado por correo electrónico o entregado personalmente a la Oficina de Practicaje y Pilotaje de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, para la tramitación de las observaciones a las Agencias y a los distintos servicios correspondientes.

Ante una coincidencia en la fecha y hora de desembarco de prácticos en pilotaje local, se hará prevalecer, para efectos de la precedencia para ingresar al rol de designaciones, la fecha y hora de presentación en la Capitanía de Puerto de Punta Arenas. Para el caso de buques con dos Prácticos de pilotaje, se respetará el orden de designación (1 – 2).

La precedencia en el ingreso al rol de designaciones en pilotajes al área de Bahía Félix, estará dada por la fecha y hora de tránsito de la nave frente a la Alcaldía de mar de dicha Bahía.

#### **ANEXOS:**

- “A”: GUÍA DE PROCESO DE DESIGNACIÓN DE NAVES Y NOMINACIÓN DE PRÁCTICOS DE CANALES EN COMISIONES DE PILOTAJE.
- “B”: GUÍA DE DESIGNACIÓN DE COMISIONES DE PRÁCTICOS AUTORIZADOS DE CANALES.
- “C”: GUÍA DESIGNACIÓN COMISIONES DE PRACTICAJE LOCAL DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.



**ANEXO "C"**

**GUÍA DESIGNACIÓN COMISIONES DE PRACTICAJE LOCAL  
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.**

**TONELAJE DE BUQUES (AB)**

Nombre Práctico	MENORES < 20.000	NORMALES 20.000/40.000	GRANDES >40.000/80.000	MUY GRANDES >80.000/100.000	EXTRA GRANDES >100.000			
<b>TRAMOS DE NAVEGACIÓN</b>								
		<b>LARGO</b>	<b>CORTO</b>	<b>LARGO</b>	<b>CORTO</b>	<b>LARGO</b>	<b>CORTO</b>	<b>LARGO</b>
<b>Pr. Oficial</b>								
<b>TOTAL ANUAL</b>								

<b>AMARILLO</b>	SIN RESTRICCIÓN.
<b>VERDE</b>	CONSIDERA RESTRICCIÓN SOLO EN TRAMO LARGO.
<b>AZUL</b>	CONSIDERA RESTRICCIÓN TRAMOS CORTO Y LARGO.
<b>ROJO</b>	CONSIDERA RESTRICCIÓN TRAMOS CORTO Y LARGO.
<b>NARANJO</b>	CONSIDERA RESTRICCIÓN TRAMOS CORTO Y LARGO.

(FIRMADO)  
 GUILLERMO VALENZUELA GOUDIE  
 CONTRAALMIRANTE  
 ENC. DEL SERVICIO DE PRACTICAJE Y  
 PILOTAJE